# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AND XXXIX

PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMA, VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 1942

NUMERO 8945

### \_ CONTENIDO \_\_

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 574 de 30 de Octubre de 1942, por el cual se adicionan los artículos 2º y 3º del Decret. Nº 464, de 16 de Julio de 1942, sobre Vales Postaies y se fija el porte que deben pagar las películas cinematográficas, su propaganda, y la propaganda comercial, en el Servicio Interno de Corros de la República.

Sección Sexta

Resolución Nº 12 de 22 de Octubre de 1942, por la cual se aprueba un auto dictado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 268 de 19 de Octubre de 1942, por el cual se suspende una disposición. Decreto Nº 269 de 19 de Octubre de 1942, por el cual se hace un nombraniento.

Sección Primera

Resolución Nº 301 de 17 de Octubre de 1942, por la cual se concede autorización. Resolución Nº 302 de 17 de Octubre de 1942, por la cual se aprueba una Resolución. Resolución Nº 303 de 19 de Octubre de 1942, por la cual se concede un permiso. Resolución Nº 304 de 21 de Octubre de 1942, por la cual se concede un permiso. Resuelto Nº 2290 de 16 de Octubre de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones. Resueltos Nos. 2291 y 2294 de 19 de Octubre de 1942, por los cuales se aceptan unas renuncias. Resueltos Nº 2292 de 19 de Octubre de 1942, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO Solicitudes, renovaciones, contificados y registro de marcas de fábrica.

Informe de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría Gensral de la República, durante el mes de Agosto del año de 1942.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos,

## Ministerio de Gobierno y Justicia

## ADICIONANSE UNOS ARTICULOS SOBRE VALES POSTALES

DECRETO NUMERO 574 (DE 30 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se adicionan los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 464, de 16 de Julio de 1942, sobre Vales Postales y se fija el porte que deben pagar las películas cinematográficas, su propaganda, y la propaganda comercial, en el Servicio Interno de Correos de la República.

> El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

### DECRETA:

Artículo 1º—Créanse dos denominaciones nuevas de Vales Postales que causarán los premios o comisiones que a continuación se expresan:

Vales Posales de B. 20.00 en color verde oliva o aceituna.

Vales Postaies de B. 50.00 en color morado.

Los Vales Postales de B. 20.00 causarán un premio o comisión de Veinticinco Centésimos (B. 0.25) de balboa cada uno; y los de B. 50.00, Cincuenta Centésimos (B. 0.50) de Balboa cada vale.

Estos vales llevarán además, en marca de agua, sobre la serie, su valor en número.

Artículo 2º—Las películas cinematográficas que se transporten por el servicio interno de correos de la República, causarán un porte de Quince Centésimos (B. 0.15) de Balboa por cada rollo standar que no exceda de mil pies.

Los que excedan de mil pies, pagarán un porte adicional de Quince Centésimos (B. 0.15) de Balboa por cada mil pies adicionales o fracción de mil.

Los rollitos de anuncios ("trailers") que se transporten con las películas, así como las latas que los contengan y protejan contra la inflamación, no causarán porte adicional, por estar incluído en el de los rollos.

Los afiches y demás materiales de propaganda que envíen los distribuídores de películas que se transporten por el servicio interno de correos de la República, causarán un porte de Cincuenta Centésimos (B. 0.50) de Dalboa por kilo.

Artículo 3º—Los heraldos, programas y hojas volantes de anuncios o propaganda comercial que se distribuya por el servicio de "Porte Pagado" por las Secciones de Apartados, causarán un Porte-Unico de Medio Centésimo (B. 0.005) de Balboa por cada pieza.

Artículo 4º—Este Decreto entrará a regir desde su promulgación en la GACETA OFICIAL.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Jústicia, C. DE LA GUARDIA JR.

### APRUEBASE AUTO DICTADO

### RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución No. 12.— Panamá, 22 de Octubre de 1942.

Los señores José Wasserman, Samuel Kramer y Max Kembler, demandaron ante el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social al señor Alberto Somkin para que fuese condenado a pagarles a cada uno de ellos Bi. 120.00, sumas equivalentes a su salario durante una semana de tra-

bajo, como carpinteros a su servicio despedidos sin justa causa.

El aludido funcionario reconoció el derecho de los demandantes, y por medio de la resolución No. 78 del 18 de Julio del corriente año, condenó a Somkin a pagarles los salarios exigidos en la forma expresada y por las razones expuestas en su solicitud. Esta resolución fué aprobada por el Poder Ejecutivo por medio de la resolución No. 8 del 2 de Septiembre próximo pasado, que aclaró el fallo recurrido en el sentido de reconocer a Somkin el derecho a descontar el valor de los préstamos que él hizo a los demandantes y que éstos le deben en concepto de anticipos de salarios.

Notificado de la resolución de segunda instancia el mandatario del demandado, este solicitó del aludido Jefe de Sección que declarara la nulidad de su resolución No. 78 y de la resolución del Poder Ejecutivo que la confirmó. Basó su petición en la circunstancia de no habérsele dado a Semkin los términos de prueba o defensa en dicadacción, lo que en su concepto es causal de nulidad conforme a lo dispuesto por el artículo 1753 del Código Administrativo que dice:

"La resolución que decida una causa de policía será nula únicamente en los casos siguientes:

19 29

3º Cuando no se hubiere concedido al pendo los términos de prueba o defensa prevenido en este libro".

(El capítulo sobre controversias civiles de pellicía forma parte del Título V del Libro Tercero del Código Administrativo al cual se refiere esta disposición).

Por medio de auto fechado el 18 del mismo mes el mencionado funcionario declaró improcedente la acción de unidad así instaurada, por estimar que no es susceptible de revocatoria la sentencia de segunda instancia ya que, conforme al artículo 1036 del Código Judicial, tal recurso e el que interpone el litigante contra el Tribunal que ha dictado un auto o providencia para que sea reformado, adicionado o revocado, y en este caso se da la circunstancia de no haber pedido el demandade la nulidad ni la reconsideración de la providencia en que se ordenó al trámite de alegatos en la demanda instaurada por Wasserman y sus compañeres contra Somkin. Así todo posible vicio de procedimiento quedó subsanado mediante el consentimiento del apoderado de Somkin, exteriorizado al presentar su alegato de conclusión, viniendo a constituírse por ese motivo esa circunstancia desfavorable a la parte demandada en ley del proceso. Este razonamiento fué rceptado per el Poder Ejecutivo en su resolución de segunda instancia.

Expresa también el auto recurrido que la resolución ejecutiva, en la cual se estimaron las mismas razones que ahora alega el recurrente a favor de su representado, está ejecutoriada, porque el recurso de nulidad relativa debió interpolección de la resolución definitiva en esta litis.

En grado de apelación conoce nuevamente el Poder Ejecutivo de este asunto, y para resolver considera:

 a) La nulidad alegada por el señor Arias es de carácter puramente procesal y por tal motivo no debe hacerse discriminación entre nulidad absoluta y nulidad relativa de que trata el Código Civil en materia de contratos, ya que lo pedido es una nulidad de sentencia por vicio del procedimiento.

b) Tampoco tienen aplicación en este caso las disposiciones acerca de las causales de nulidad procesal expresadas en el Código Judicial, porque el Código Administrativo contiene disposiciones especiales sobre causales de nulidad de resoluciones que son las aplicables en las controversias de policía, a las cuales se asimilan los juicios relacionados con el derecho del trabajo, por razones de hermenéntica.

En lo relativo al procedimiento a seguir en acciones de nulidad instauradas en juicios de policia, el Cédigo Administrativo no contiene disposiciones precisas que lo regulen, y de allí que el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social haya resuelto la petición del apoderado de Somkin mediante el auto que se estudia, ya que no promovió recurso de revisión del fallo de segunda instancia en la forma y en los términes expresados en el Decreto Ejecutivo No. 183 del 19 de Octubre de 1925, dictado por el órgano del Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual dice:

"Artículo 1º—En asuntos de policía habrá lugar al recurso de revisión contra una Resolución ejecutoriada en los casos siguientes: a) Cuando estén sufriendo condena dos o más personas en virtud de sentencia contradictoria por causa de una misma falta que no haya podido ser cometda sino por una sola; y b) Cuando alguno haya sido condenado en virtud de sentencia cuyo fundamento haya sido un testimonio o documento declarado después falso.

Artículo 2º.—En los casos mencionados en el artículo anterior el recurso de revisión puede interponerse en cualquier tiempo.

Artículo 3º—A la solicitud sobre revisión de la Resolución se acompañarán las pruebas de los hechos en que se funde el recurso; y el Jefe de Policía respectivo concederá un término probatorio de tres días.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento da dicho término se recibirán alegatos de las partes. La autoridad de policía del conocimiento puede, además, practicar cuantas diligencias estime convenientes para mejor proveer."

Conceptúa el Poder Ejecutivo que, habiendo ya dilucidado en su resolución las cuestiones en que nuevamente se funda el recurso de nulidad mediante declaración de que el demandado consintió en subsanar el error de procedimiento de la providencia en que se le ordenó alegar, no existe la causal de nulidad invocada, y es además improcedente tal recurso tratándose de resoluciones del Poder Ejecutivo al conocer en segunda instancia o en virtud de la facultad que le concede el artículo 1739 del Código Administrativo.

En el caso de que pueda aceptarse el recurso de revisión contra una decisión del Poder Ejecutivo este debe instaurarse en el tiempo y con las formalidades expresadas en el mencionado decreto Ejecutivo, y como no se ha procedido así en el caso que se ventila, éste está terminado administrativamente. Por las razones expuestas,

### SE RESUELVE:

Con las salvedades anteriores expresadas, apruébase el auto dictado por el Jefe de la Sección

## GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

Editada por la a restan de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaria de Cobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, Nº 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal Nº 137 TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste Nº 8

### ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte 49 80
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/, 6.00.—Exterior: B/, 7.50.
Un año: En la República: B/, 10.00.—Exterior: B/, 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

de Trabajo y Justicia Social el día 18 de Septiembre de 1942, por medio del cual declaró improcedente el recurso de nulidad promovido contra las resoluciones dictadas por el aludido funcionario y por el Poder Ejecutivo en el juicio promovido por Joseph Wasserman, Samuel Kramer, y Max Kembler contra Albert Somkin.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, CAMILO DE LA GUARDIA JR.

CAMILO DE LA GUARDIA SI.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### SUSPENDESE UNA DISPOSICION

DECRETO NUMERO 268 (DE 19 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se suspende temporamente una disposición relacionada con las naves del servicio interno que se dedican a la pesca.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

1. Que el gobierno de la República, mancomunadamente con el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, tiene intereses vitales en la defensa del Canal de Panamá y sus obras accesorias, centro culminante en la defensa de las Américas.

2. Que el Párrafo 20., del Articulo 18 del Decreto Ejecutivo No. 50 de 1928, dictado por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, exceptúa de la obligación de obtener el zarpe correspondiente a las embarcaciones menores que se dediquen a la pesca, cuando éstas no naveguen a más de veinte (20) millas de la costa.

3. Que ante las especiales condiciones internacionales del momento actual es preciso mantener bajo absoluto control a todas las embarcaciones que naveguen en las aguas jurisdiccionales de la República, y especialmente en las vecindades del Canal de Panamá,

### DECRETA:

Articulo único. Suspéndese temporalmente la disposición contenida en el Parrato 2o., del Articulo 18 del Decreto Ejecutivo No. 50 de 1928, antes mencionado, que a la letra dice:

"Exceptúanse de esta disposición (la obligación de obtener previamente el zarpe respectivo) les embarcaciones MENORES que se dedican EXCLUSIVAMENTE A LA PESCA, cuando no

naveguen a más de veinte (20) millas de la cos-

Comuniquese y publiquese.

Daado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Jose A. Sosa J.

## NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 269
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1942)
por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

### DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase a Germán Gil Guardia Jaén, Pagador General, en reemplazo de Julio A. Quintero, quien renunció el cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A. SOSA J.

### **AUTORIZACION**

### **RESOLUCION NUMERO 301**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 301.—Panamá, 17 de Octubre de 1942.

El Presidente de la República,

### CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos M. Arias F., en su carácter de Gerente de la American Trade Developing Co., solicita la prórroga del Contrato por medio del cual la empresa que representa adquirió del Gobierno, en arrendamiento, el lote número 642 de la ciudad de Colón;

Que el peticionario hace esta solicitud por haberse vencido el término del Contrato anterior y tener cubierto el valor del arrendamiento correspondiente al primer semestre del año corriente;

Que la prórroga solicitada está fundada, en cuanto a Derecho, en la disposición contenida en el artículo 8º de la Ley 14 de 1941,

RESUELVE:

Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para celebrar nuevo Contrato de arrendamiento del lote Nº 642 de la ciudad de Colón, con la American Trade Developing Co., sujetándose a la tarifa fijada por Decreto Nº 149 de 19 de Enero de 1942.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RICÁRDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

### APRUEBASE RESOLUCION

### RESOLUCION NUMERO 302

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sec-

ción Primera.—Resolución Nº 302.—Panamá, 17 de Octubre de 1942.

> El Presidente de la República, CONSIDERANDO:

La solicitud hecha por Manuel Cachafeiro a la Administración General de Rentas Internas por medio de memorial de fecha 18 de Julio último, con el fin de obtener permiso para abrir una cantina en los bajos de la casa Nº 11 de la Calle 15 Este, ha sido resuelta por ese Despacho en el sentido de negar la licencia respectiva.

Las consideraciones que se han tenido en cuenta para resolver de este modo esa solicitud son las de que una cantina en ese lugar interrumpiría las labores docentes de una escuela pública que funciona en sus inmediaciones, lo que se ha establecido mediante una inspección practicada por

un empleado del Departamento.

Ha de tenerse muy presente que los niños de esa escuela disfrutan del recreo en la Calle Colón desde la esquina de la Calle 14 Este hasta la esquina de la Calle 15, precisamente frente al sitio escogido para instalar la cantina, porque no tienen otro lugar donde hacerlo. Por esto es conveniente procurar que ese sector se mantenga alejado de toda actividad que menoscabe la moralidad de los estudiantes.

Y como el artículo 76 del Decreto-Ley Número 4, de 3 de Septiembre de 1941 deja al criterio de los funcionarios correspondientes juzgar si conviene o no permitir el funcionamiento de una cantina en sitio cercano a una escuela, se considera que la Administración General de Rentas Internas ha resuelto este caso con todo criterio.

Por lo expuesto, se resuelve:

Aprobar la resolución Nº 314 de fecha 5 de Agosto último, dictada por la Administración General de Rentas Internas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

### RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Jose A. Sosa J.

### PERMISOS

### RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Nº 303.—Panamá, 19 de Octubre de 1942.

> El Presidente de la República, CONSIDERANDO:

La señora Adilia de Ríos solicita de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir

cien pavos.

Considerada esta clase de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de Julio de 1941, que dice así:

"Autoricese al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida"

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado mediante las

siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá a B. 0.10 por cada

pavo.

El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial, con el fin de garantizar que las importaciones se efectuarán.

c) Las importaciones deben hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifi-

can o excedieran de ese término.

d) La venta de los animales importados ya sea al por mayor o al detal, será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma queda resuelto el memorial pre-

sentado.

En consecuencia, se otorga permiso a la señora Adilia de Ríos para importar cien (100) pavos con la rebaja del Arancel vigente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

## RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Jose A. Sosa J.

Recibí de la señora Adilia de Ríos el cheque de la Gerencia del Banco Nacional, distinguido con el número 51544, de fecha 6 de Octubre y por valor de B. 10.00.

Panamá, 6 de Octubre de 1942.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Antonio Pino R.

## RESOLUCION NUMERO 304

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Nº 304.—Panamá, 21 de Octubre de 1942.

> El Presidente de la República, Considerando:

El señor José Andrés Daza, solicita de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir cuatrocientas aves entre galinas, pollos y gallos.

Considerada esta clase de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º

de Julio de 1941, que dice así:

Autoricese al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida'

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado mediante las

siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá a B. 0.05 por ca-

da ave

b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial, con el fin de garantizar que las importaciones se efectuarán.

c) Las importaciones deben hacerse dentro

del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifican o excedieren de ese término.

d) La venta de los animales importados ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma queda resuelto el memorial presentado.

En consecuencia, se otorga permiso al señor José Andrés Daza para importar cuatrocientas (400) aves, entre gallinas, pollos y gallos con la rebaja del Arancel vigente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

### RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A. SOSA J.

Recibí el cheque de la Gerencia del Banco Nacional Nº 51708 por B. 20.00 a favor del Ministro de Hacienda y Tesoro y con fecha 15 de Octubre.

J. R. Almanze, Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

## VACACIONES

### RESUELTO NUMERO 2290

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2290.—Panamá, 16 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que la señorita Gladys Guardia P., Oficial de 2ª Categoría de la Sección de Contabilidad de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Gladys Guardia P., Oficial de 2ª Categoría de la Sección de Contabilidad de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Noviembre próximo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

### AVISO

### A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados en valor de B. 0.10.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Jose A. Sosa J.

## ACEPTANSE RENUNCIAS

## RESUELTO NUMERO 2291

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2291. Panamá, 19 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el señor Liberato Ortega, presentó renuncia del cargo de Marinero de la Motonave Nacional "Ligia Elena" a partir del día 1º de Noviembre próximo.

Aceptar la renuncia presentada por el señer Liberato Ortega, del cargo de Marinero de la Motonave Nacional "Ligia Elena" a partir de la fecha arriba indicada.

Registrese, comuniquese y publiquese. El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Jose A. Sosa J.

## . RESUELTO NUMERO 2294

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2294.—Panamá, Octubre 19 de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO: Que el señor Julio A. Quintero, ha presentado renuncia del cargo de Pagador General,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Julio A. Quintero del cargo de Pagador, y se le extienden las gracias por los servicios prestados.

Registrese, comuniquese y publiquese. El Ministro de Hacienda y Tesoro, Jose A. Sosa J.

## LICENCIA

### RESUELTO NUMERO 2292

República de Panamá.—Ministevio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2292.—Panamá, 19 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que la señora Esperanza E. de Garrido, Oficial de 1ª Categoría de la Sección de Estadística de la Contraloría General de la República, ha solicitado licencia para separarse del puesto, RESUELVE:

Conceder a la señora Esperanza E. de Garrido. Oficial de 1ª Categoría de la Sección de Estadística de la Contraloría General de la República, licen cia para separarse del puesto según lo establecido por el artículo 3º de la Ley 23 de 1930, a partir del día 5 de los corrientes.

Registrese, comuniquese y publiquese. El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

# Ministerio de Agricultura y Comercio

### SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada "Sociedad Para la Industria Química en Basilea", domiciliada en Basilea, Suiza, respetuosamente pedimos a Ud. que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de cinco (5) años, para amparar un procedimiento para la obtención de sulfonamidas.

Acompañamos a la presente solicitud recibo en que consta el pago de los derechos fiscales, poder, y dos copias de las especificaciones y reinvindicaciones.

Panamá, Octubre 20 de 1942.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias. Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Octubre de 1942.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La sociedad anónima "The Pepsodent Co", organizada conforme las leyes de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, es dueña de una marca de fábrica que consiste en la palabra "Pepsodent" escrita como se ve en el diseño que acompaño, marca que viene usando en el comercio internacional desde octubre 27 de 1920 y que ha sido registrada en el país de origen bajo número 382, 336 y Nº 387, 211, de 22 de Octubre de 1940 y 6 de mayo de 1941, respectivamente. Sirve para amparar en el comercio, dentífricos y cepillos de dientes. Se aplica a los productos o paquetes que los contengan, poniéndola en una etiqueta impresa en la que aparece la marca; imprimiendo o litografiando la marca directamente a los receptáculos que contengan los productos, o fijando la misma de cualquier manera conveniente.

## Pepsodent

Como apoderado de dicha sociedad ruego a usted se sirva ordenar su registro en la oficina a su digno cargo, toda vez que acompaño los documentos que la ley requiere. Panamá, Agosto 13 de 1942.

José L. Pérez. Cédula Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

El suscrito, Frank Ullrich, varón, mayor, panameño, comerciante, con oficina en la calle 15 y Avenida Meléndez de esta ciudad, respetuosamente pido a usted que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fá-brica "CAPTAIN'S" de propiedad de la sociedad colectiva " Diers Ullrich", que represento. La marca en referencia consiste en una etiqueta de fondo azul y forma de escudo con bordes plateados. En el centro y parte superior hay un pe-queño escudo de fondo plateado marcado con las letras D & U de color azul, y en la base de dicho pequeño escudo una cinta con la inscripción "quality first". En el centro de la etiqueta, la palabra o distintivo de la marca "CAPTAIN'S", con caracteres plateados; dos lineas plateadas horizontales dividen la etiqueta y en la parte inferior de la misma se encuentran las palabras "distilled dry gin"; a cada lado de los términos citados se observa una ramilla de Enebro con varios frutos, de los cuales se extrae la esencia o producto básico de la ginebra. Por último, en el centro y parte inferior de la etiqueta, la levenda que exige la ley, en caracteres pequeños.



La marca en cuestión se usa para amparar ginebra que produce la firma "Diers & Ullrich" en su fábrica de esta ciudad, y la llevarán todos los envases que contengan el producto y se aplicará también con motivo de propaganda, venta y expendio del mismo producto.

Le incluyo con esta solicitud seis etiquetas, la declaración jurada que exige el artículo 26 del decreto Nº 1º de 3 de marzo de 1939, el compro-

bante de haber pagado los derechos de que habla el mismo decreto y el clisé necesario para la publicación de los avisos en la GACETA OFICIAL. Colón, Agosto 26 de 1942.

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Julio Heurtematte.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Octubre de 1942.

As. 6085: Escritura Nº 961 de 19 de Octubre de 1942, As. 6085: Escritura Nº 961 de 19 de Octubre de 1942, de la Notaria 3ª, por la cual Bernardino Rodriguez y Rodríguez, compra a Carmen Giner una finca en esta ciudad, y The National City Bank of New York hace cancelación hipotecaria y anticrética a dicha señora.

As. 6086: Oficio Nº 453 de 19 de Octubre de 1942, del Juzgado 19 del circuito de Panamá, por el cuai se decreta el levantamiento del embargo sobre la parte que corresponde al lote Nº 3 de la finca Nº 752 de la Sección de Panamá de Ramón Améstica.

namá de Ramón Amestica.

As. 6087: Escritura Nº 1591 do 14 de Octubre de 1942

As. 6087: Escritura Nº 1501 de 14 de Octubre de 1942 de la Notaria 1ª, por la cual Mario Galindo Toral vende su finca Nº 14.088 de la Provincia de Panamá a María Teresa Márquez de Galindo.

As. 6088: Escritura Nº 934 de 14 de Octubre de 1942, de la Notaria 3ª, por la cual la Compañia de Tierras y Construcciones S.A., vende un lote de terreno de su finca Nº 14687 a Rockgas, Carlos A. Muller S.A.

As. 6089: Escritura Nº 936 de 17 de Octubre de 1942, de la Notaria 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Alberto Eduardo Alexander y Francisca Benitez de Aiexander dos globos de terreno ubicados en el Corregimiento de Chepo, Distrito de Panamá.

As. 6090: Escritura Nº 148 de 2 de Octubre de 1942, de la Notaria del circuito de Coclé, por la cual José Bethancourt compra a la Nación un lote de terreno denomi-

de la Notaria del circuito de Cocie, por la cuar Jose Be-thancourt compra a la Nación un lote de terreno denomi-nado "El Mirador" ubicado en Antón.

As. 6091: Oficio Nº 706 de 14 de Julio de 1942, del Juzgado 2º del circuito de Colón, por el cual se ordena la cancelación de la finaza hipotecaria otorgada por Carmen Atocha de Chong, para garantizar la excarcelación

de Ponciano Ayarza.

As. 6092: Oficio Nº 522 de 8 de Octubre de 1942, del de Ponciano Ayaram.

As. 6092: Oficio Nº 522 de 8 de Octubre de 1942, del
Juzgado 5º del circuito de Panamá, pôr el cual se ordena
la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Carmen Atocha de Chang para garantizar las costas a que
pudiera ser condenada Angélica del Socorro Calderón.

As. 6093: Escritura Nº 36 de 20 de Julio de 1942, de

men Atocha de Chang para garantizar las costas a que pudiera ser condenada Angelica del Socorro Calderón.

As. 6093: Escritura Nº 36 de 20 de Julio de 1942, de la Notaria del circuito de Bocas del Toro, por la cual Margarita Cochez de Morrison, por medio de apoderado, vende a Ricardo Uribe López una casa y un lote de terreno situada en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 6094: Escritura Nº 1583 de 10 de Octubre de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual el Eanco Nacional de Panamá declara cancelada una hipoteca y anticresis constituídas por Francisca Ardila de Ponce Rojas.

As. 6095: Escritura Nº 1600 de 15 de Octubre de 1942 de la Notaria 1ª, por la cual Anibal Vallarino constituye prenda mercantil a favor de Juan Guiloff.

As. 6096: Escritura Nº 102 de 16 de Agosto de 1942, de la Notaria del circuito de Coclé, por la cual Espiritusanto Bethancourt de Veliz vende a Juan G. Vargas y Diómedes Salazar una finca en Antón.

As. 6097: Escritura Nº 926 de 10 de Octubre de 1942, de la Notaria 3ª, por la cual José Matos Amaya vende a Lastenia Alvarado de Arosemena una finca en este Distrito, y ésta le cancela hipoteca.

trito, y ésta le cancela hipoteca.

As, 6098: Patente Comercial de 13 Clase Nº 408 de 12 de Septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de P. C. Fernández y Cia. Ltda. domiciliada en esta ciudad.

As. 6099: Patente Comercial de 2ª clase Nº 2238 de 1942, especial por established de 1942, especial por established de 2ª clase nº 2238 de 2ª clas

As. 6100: Escritura Nº 627 de 12 de Agosto de 1942, de la Notaria 3º, por la cual la sociedad denominada "Alberto y Cía. Ltda", vende a Elvira Mitre un establecimiento comercial denominado "Mercudito Istmeno" situa-

miento comercial denominado Alercada a Istaleno Situado en esta ciudad.

As. 6101: Patente Comercial de 2ª clase Nº 2325 de 17 de Octubre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a tavor de Moncada y Cía. Lt.la. domiciliada en esta ciudad.

As. 6102: Escritura Nº 964 de 19 de Octubre de 1842, de la Notaria 3ª, por la cual Eugenia Azederaga vende a José María Herrera Guevara la Cantina "La Flor del Chorrillo" en esta ciudad.

As. 6103: Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2324 de 17 de Octubre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Edificaciones Técnicas S.A., domiciliada en esta ciudad.

As. 6104: Escritura Nº 1.555 de 12 de Octubre de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual María filena de Goarrio de De la Guardia y otros, venden dos lotes de terreno a la Congregación de Hijas del Immaculado Corazón de María, del Estado de Tejas, E.U. de A., y se doclaran canceladas dos Escrituras.

das dos Escrituras.

As. 6105: Escritura N. 19 de Octubre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Marcelino Ledezma un lote de terreno de la parcelación de Fe-19 de Octubre de 1942,

Escritura Nº 1622 de 20 de Octubre de 1942 As. 6106: Escritura Nº 1622 de 20 de Octubre de 1012 de la Notaria 1ª, por la cual Antonio Oliver de Company vende a María dei Pilar Velásquez de Calvo la finca Nº 14581 de la Sección de Panamá.

As. 6107: Escritura Nº 1620 de 19 de Octubre de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad ilimitada, denominada Robles & Sasso".

As. 6108: Patente Comercial de 1ª clase Nº 419 de 8 de Octubre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Westinghouse blectric Company S. A., domiciliada en esta ciudad.

de Octubre de 1942, expensa per cultura y Comercio, a favor de Westinghouse letectric Company S.A., domiciliada en esta ciasind.

As. 6109: Escritura Nº 162 de 19 de Octubre de 1942, de la Notaria del circuito de Coclé, por la cual Gerardo Méndez Percira vende a Dionisio Jimenez Tapia un loto de terreno en la ciudad de Aguadulce.

As. 6110: Escritura Nº 1599 de 15 de Octubre de 1942 de la Notaria 13 por la cual Carbañderia y Cha. vende el establecimiento denominado "El Arte de Barcelona" a Manuel Gonzalez y Castor Alen Meleiro.

Hustigato Echtyvens V.

Registration General de la Propiedad.

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Octubre de 1942.

As, 0111. Escritura No. 967 de 20 de Octubre de 1042. de la Netaria 3a.. per la cual Wilfred Charles McBarnette vendo a Stephen Stewart Walters y Violeta Beatriz Prince un lote de terreno de su finca No. 2663 de la Sección de Panamá; y les esposos James Augustus Bryan y Shunami James Bryan cancelan hipoteca.

As, 6112. Oficio No. 378 de 3 de Agosto de 1942, del Juzgado 1º del Circuito de Chiriqui, el cual adjunta cepia del auto de 20 de Julio de 1942, per el cual se cancelan las hipotecas constituidas por José Mercedes Miranda a favor de Enrique Halphen y Cía.

ceian las hipotecas constituidas por José Mercedes Miranda a favor de Enrique Halphen y Cía.

As. 6113. Escritura No. 965 de 20 de Octubre de 1942, ed la Noaria 3a., por la cual Carmen Atocha de Chang constituye hipoteca a favor de Eugenia Maria Sosa.

As. 6114. Escritura No. 1603 de 16 de Octubre de 1942, de la Notaria 18, por la cual Julio Armando Anzola Molana y otres, venden a la Compañía L. Martinz S. A. la finra No. 7879 situada en esta ciudad.

As. 6115. Escritura No. 1554 de 5 de Octubre de 1942, de la Notaria 1a., por la cual Ernesto de la Guardia vende una finca de su propiedad a Graciela de la Guardia de Estripeaut, quien declara la construcción de una dia de Estripeaut, quien declara la construcción de una

As. 6116. Escritura No. 1614 de 19 de Octubre de 1942 de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por los accionistas de la Com-

acta de la sesson cocordua por los accionistas de la Com-pañia Inmobiliaria Panamena en liquidación. As. 6117. Escritura No. 1615 de 19 de Octubre de 1942, de la Notaria Ia., por la cual la Compañía Inmobiliaria Panameña, en liquidación, traspasa una finca situada en la ciudad de Colón, a Victoria Galindo de Strunz y Mer-

edes Galindo de Hoffmann.

As. 6118. Escritura No. 939 de 21 de Cetubre de 1942, de la Notaría 2a., por la cual Catalina Pezero inda de

Brown vende a Rodolfo Chang Aguilar una finca de su

propiedad ubicada en esta ciudad. As. 6119. Escritura No. 821 de 5 de Septiembre de As. 6119. Escritura No. 821 de 5 de Septiembre de 1942, de la Notaría 2a., por la cual Max Arosemena vende a Rolando Augusto Chanis y otros, la parte que le corresponde en una finca ubicada en este Distrito.

As. 6120. Escritura No. 84 de 7 de Julio de 1942; de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municicipio de Penonomé vende a Jorge I. Carles y Fernando Lombardo un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé

dad de Penonomé

Lompardo un lote de terreno d'auro del area de la Cludad de Penonomé.

As. 6121. Escritura No. 1616 de 13 de Octubre de 1942. de la Notaria 1a., por la cual la Compañía Immobiliaria Panameña traspasa a Inocencio Gaiindo Junior parte de una finca situada en la ciudad de Colón.

As. 6122. Escritura No. 1617 de 19 de Octubre de 1942, de la Notaria 1a., por la cual la Compañía Immobiliaria Panameña traspasa a Mario Galindo Toral una funca situada en la ciudad de Colón.

As. 6123. Escritura No. 1618 de 19 de Octubre de 1942, de la Notaria 1a., por la cual la Compañía Immobiliaria Panameña, en liquidación, traspasa una finca situada en la ciudad de Colón, a Adriana Galindo de de la Ossa y Malvina Galindo viuda de Arosemena.

As. 6124. Oficio No. 713 de 20 de Octubre de 1942, del Juzgado 4o. de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por David Robles sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Julio Cesar Lozano.

vid Robles sobre una finca de la Seccion de Panama, para garantizar la excarcelación de Julio César Lozano.

As. 6125. Escritura No. 467 de 27 de Abril de 1938, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio por el cual Adela Moré de Fernández Jaén solicita título de propiedad sobre una casa en La Chorrera.

As. 6126. Escritura No. 1609 de 17 de Octubre de 1942,

de la Notaria 1a., por la cual el Banco Nacional de Pa-nama declara canceladas una hipoteca y anticresis cons-

As, 6127. Escritura No. 134 de 19 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual José Eusebio Jaén Arosemena declara mejoras sobre una finca urbana en la ciudad de Penonomó.

As. 6128. Escritura No. 159 de 14 de Octubre de 1942 de la Notaria del circuito de Coclé, por la cual se adi ciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior. As. 6129. Escritura No. 968 de 21 de Octubre de 1941.

de la Notaria 3ª, por la cual Icaza y Cia. Ltda., vende a Ricaurte Insturain un lote de terreno en las Sabanas

a Ricaurte Insturain un lote de terreno en las Sanahas de esta ciudad, y el comprador declara la construcción de una Casa en dicho lote.

As. 6130. Escritura No. 663 de 2 de Septiembre de 1937 de la Notaria 2a., por la caal Rodolfo Florencio Herbrúger, Lu's Carlos Herbrúger y Matilde Adelaida Herbruger de Linares, venden al Gobierno Nacional una finca situada en esta ciudad.

As. 6131. Escritura No. 547 de 19 de Octubre de 1942, de la Notaria del circuito de Colón, nor la cual la Caix

de la Notaria del circuite de Colón, por la cual la Caja de Ahorros hace un préstamo adicional a Vicente Rosa-

nia Stanziola.

As. 6132. Escritura No. 548 de 19 de Octubre de de la Notaria del circuito de Colón, por la carl Victor Emanuel Henriquez protocolizan declaración de los a:cionistas de la sociedad denomina la Compañía Inmobi-liaria Tropical S. A.

As. 6133. Escritura No. 288 de 12 de Septiembre de 1942, de la Notaria del circuito de Chiriqui, por la cual Alberto Vallarino vende a Alvaro Abel Alvarez la fia-ca No. 293 de la Sección de Chiriqui.

As. 6134. Escritura No. 295 de 15 de Octubre de 1942, de la Notaria del circuito de Chiriqui, por la cual Alberto Vallarino cancela hipoteca a Alvaro Abel Alvarez.

As. 6135. Escritura No. 933 de 14 de Octubre de 1942, de la Notaria 3a., por la cual la Compañía de Tierras y Construcciones S. A. vende a la Sociedad Navarro y Cia. un lote de terreno de su finca No. 14687 de la Sección de Panamá.

As. 6136. Escritura No. 960 de 19 de Octubre de 1942. de la Notaria 3ª, por la cual Federico Alberto Brid vende la finca No. 11425 de la Sección de Panamá a Eloisa Castellano de Antoniatus.

As. 6137. Patente Comercial de 2a. clase No. 2174 de 10 de Agosto de 1942, expedida por el Ministerio de A-gricultura y Comercio, a favor de The Star & Herald Company, domiciliada en esta ciudad.

As. 6133. Escritura No. 963 de 19 de Octubre de 1942, ed la Notaria 3a., por la cual Christiaan Gerard de Haseth vende a Homero Ayala Paréz una finca sauada en

esta ciudad, y éste constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 6139. Patente Comercial de 2a. clase No. 1804 de 14 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Faustino Peñalba, domiciliado en esta ciudad.

As 6140. Petente Comercial de 2a clase No. 1077 de

ciliado en esta ciudad.

As. 6140. Patente Comercial de 2a. clase No. 1077 de 15 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José Benjamín Guajardo, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 6141. Escritura No. 932 de 16 de Octubre de 1942. de la Notaria 2a., por la cual se protocolizan copias del Acta de la reunión celebrada por la Junta Directiva de la Fábrica Nacional de Helados S. A. el 15 de Agosto de 1942, y del Acta de la Junta General de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el 21 de Septiembre de 1942.

de 1942, y del Acta de la Junta General de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el 21 de Septiembre de 1942. As. 6142. Escritura No. 933 de 16 de Octubre de 1942, de la Notaría 2a., por la cual se reforma el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Fábrica Nacional de Helados S. A. de este domicilio.

As. 6143. Certificado expedido por J. A. Susto, Director del Archivo Nacional, el 19 de Octubre de 1942, en el cual consta el Oficio No. 4530 de 25 de Octubre de 1934 del Juez 4o. del circuito de Panamá, por el cual se cancela la hipoteca constituída por Pastora Sousa sobre la finca No. 7167 a favor de la Nación, para garantizar la excarrelación de José Moreira García.

As. 6144. Escritura No. 970 de 21 de Octubre de 1942,

As. 6144. Escritura No. 970 de 21 de Octubre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Roberto Jiménez vende a Agustín Rodríguez una finca en el Corregimiento de A-

rraiján, Distrito de Panamá. El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Octubre de 1942.

As. 6145. Escritura No. 1627 de 21 de Octubre de 1942. de la Notaria la., por la cual Rogelio Fábrega vende a Ana Zarak de Fábrega la parte que le corresponde en una finca situada en esta ciudad; y dicha señora declara la construcción de una Casa. As. 6146. Escritura No. 1624 de 20 de Octubre de 1942.

de la Notaría la., por la cual la sociedad denominada Ana Wong de Tam y Cía. Limitada vende a José López Wong un establecimiento comercial situado en esta ciu-

s. 6147. Escritura No. 912 de 7 de Octubre de 1942. de la Notaria 2a., por la cual Maximiliano Escober Var-gas y otros, venden a Marcelino Mendoza Amador la cuarta parte de una finca ubicada en jurisdicción del Distrito de Chepigana.

trito de Chepigana.

As. 6148. Escritura No. 244 de 30 de Agosto de 1942. de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Manuela Jované de Jurado, Nicolás Rafael Saval y Ricaurte Saval celebran contrato de arrendamiento.

As. 6149. Escritura No. 257 de 14 de Septiembre de 1942, de la Notaria del circuito de Chiriquí, por la cual Rafael Hernández Loeches vende a Elisa González de Saval la finca Nº 2099 ubicada en la ciudad de David, Chiriquí.

Chiriqui.

As. 6150. Escritura No. 254 de 11 de Septiembre de 1942, de la Notaria del circuito de Chiriqui, por la cual Félix González cede a Daniel Guerra, gratuitamente, la finca No. 4214 de la Sección de Chiriqui.

As. 6151. Escritura No. 271 de 22 de Septiembre de 1942, de la Notaria del circuito de Chiriqui, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 6152. Escritura No. 974 de 21 de Octubre de 1942, ed la Notaria 3a., por la cual el Banco Nacional de Pa-namá cancela hipoteca y anticresis constituídas por José Angel Noriega Coronado sobre des fincas de la Sección

As. 6153. Escritura No. 1555 de 5 de Octubre de 1942, de la Notaria Ia., por la cual Arquimedes Capitan vende una finca de su propiedad, situada en David, Provincia

una rinca de su propiedad, situada en David, provincia de Chiriqui, a América de González. As. 6154. Escritura No. 991 de 12 de Octubre de 1942. de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual s-adiciona la Escritura a que se refiere el asiento ante-

As. 6155. Patente General No. 260 de 17 de Agosto de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Cía. Santeña de Licores S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 6156. Escritura No. 1607 de 17 de Octubre de 1942. de la Notaria I.a., por la cual se protocoliza un ejempla: del acta de la sesión de los miembros de la sociedad colectiva de comercio denominada Julio Canavaggio y Cia... celebrada el día 14 de Octubre de 1942.

As. 6157. Certificado No. 65 de 27 de Junio de 1941.
del Ministerio de Agricultura y Comercio Agrícola e Industrial de Camagüey, Req. de Cuba.

As. 6158. Patente Comercial de 2a. clase No. 2171 de 1945.

As. 6158. Patente Comercial de 2a. clase No. 2171 de 10 de Agosto de 1942, expedida por el Ministerio de Agosto de 1942, expedida por el Ministerio de Agosto de 1942, expedida por el Ministerio de Agosto de la Compaña Unida de Duque, domiciliada en esta ciudad.

As. 6159. Escritura No. 1589 de 4 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2a., por la cual la sociedad Icaza de Cía. Limitada vende a María del Pino de Ferrufino un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 6160. Patente Comercial de 2a. clase No. 241 de 30 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rubén Cascante, domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 6161. Escritura No. 800 de 31 de Agosto de 1942, de la Notaría 2a., por la cual Roberto López Sanmigue vende a Pablo Torres Herrera un negocio de compra y venta de partes usadas para automóviles, de su propicventa de partes usadas para automóviles, de su propio

venta de partes usadas para automoviles, de su propiedad, en esta ciudad.

As. 6162, Patente Comercial de 2a. clase No. 2326 d. 17 de Octubre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Aricha Athanasiade Mitre, domiciliado en la ciudad de David, Chiriqui.

As. 6163, Patente Comercial de 1a. clase Na. 412 d. 26 de Septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio.

Agricultura y Comercio, a favor de Luis Denadio Pe-mare, domiciliado en esta ciudad.

As. 6164. Resuelto No. 413 de 6 de Agosto de 1042 del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual s-renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad The Wellcome Foundation Limited densibilidades el Lender La Indicatoria.

As 6165. Copia de la Resolución No. 4115 de 23 de Septiembre de 1932, de la Secretaria de Agricultura Comercio, por la cual se renueva por diez años mas ciregistro de una marca de fábrica a favor de la sociedado. The Wellcome Foundation Limited, de Londres, Inglate-

As, 6166. Copia del Certificado expedido el 22 de A As, 6166. Copia del Certificado expendo el 22 de Agosto de 1924, por el Secretario de Fomento y Obras Públicas, en el cual consta que la sociedad Borroughs Woltzma & Co. cede a favor de la sociedad The Wellcom-Foundation Limited de Londres, Inglaterra, los dereches que tiene sobre una marca de fábrica, registrada bajo-Cartificado No. 310

que tiene sobre una marca de fabrica, registrada bajo-Certificado No. 310.

Ac. 6167. Copia de la Resolución No. 847 de 20 de Di-ciembre de 1922, de la Secretaria de Fomento, por la cual-se renueva por diez años más el registro de una ma-de fábrica de la sociedad Burroughs Wellcome & Co. do Londres, Inglaterra.

As. 6168. Escritura No. 972 de 21 de Octubro de 1912.

As, 6168, Escritura No. 972 de 21 de Octubre de 1942.
de la Notaria 3ª, por la cual Carmen Giner vende a
Braulio Vásquez una finca situada en las Sabanas de
esta ciudad, el Banco Nacional de Panama hace canze-

esta ciudad, el Banco Nacional de Panama hace canzelación hipotecaria y anticrética a dicha señora, el comprador constituye hipoteca y anticresis a favor de la taja de Ahorros, y también constituye segunda hipoteca a favor de Carmen Giner.

As. 6169, Oficio No. 543 de 22 de Octubre de 1942, del Juzgado 50, del circuito de Panama, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca que pesa sobre la finca No. 5107 de la Sección de Panama perteneciente a Sinforosa Espinosa de de León, otorgada para garantizar la excarcelación de José de León Remolino.

As. 6170, Diligencia de fianza extendida el 22 de Octubre de Company de Carmena d

zar la excarcelación de José de León Remolino.

As. 6170. Diligencia de fianza extendida el 22 de Ostubre de 1942, del Juzgado 50, de este circuita, por incual Victor Cruz Urrutia Bendiburg constituye hipeteca sobre una finca de la Sección de Coclé a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Pablo Vargus.

As. 6171. Patente Profesional No. 300 de 5 de Marto de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, expedida a favor de Heliodoro Patiño, domiciliado en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO BCHEVERS V.

### RELACION

de los documentos inscritos en este registro en la semana comprendido entre los días 5 y 10 de Octubre de 1944. Provincia de Panamá

Lote de terreno marcado con el Nº 336 de la man ana 42 Sección "A" de Nuevo Arraiján, de una superficie de

1.000 Mc. que formó parte de la finca 3843 folio 260 tomo 78 vendido a Josetina Oiler Pinel por la suma de B. 50.00 Finca 14750 folio 228 tomo 392, Resto libre: 1676 hectáreas 3858 Mc.

táreas 3858 Mc.

Lote de terreno marcado con el Nº 19 situado en Juan Díaz de una supericie de 1.241 Mc. que formó parte de la finca 924 folio 344 tomo 14 vendido a Tenrence Onslow Ford por la suma de B. 992.80. Finca 14739 folio 108 tomo 391. Resto libre: 25.875 Mc.

Juana Wong de Lowe vende a Daniel Samuel Fong la mitad de la finca 13339 folio 210 del tomo 369 por la suma de B. 6.750.00.

Lote de terreno marcado con el Nº 338 de la marcado.

suma de B. 6.750.00.

Lote de terreno marcado con el Nº 338 de la manzana 42 de la Sección "A" de Nuevo Arraiján que formó parte de la finca 3843 folio 260 del tomo 78 de una superficie de 1.000 mc. vendido a Griselda Pinel de Oller por suma de B. 55.00. Finca 14741 folio 112 tomo 391. Resto libre: 1676 hectárens 2856 Mc.

de B. 55.60. Finca 14741 folio 112 tomo 391. Resto libre: 1676 hectirens 2856 Mc.

Lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 6006 folio 38 tomo 194, de una superficie de 2-145 Mc. 80 Deme, vendido a Ivy May Williams de Henry por la suma de B. 520.54.— Finca 14752 folio 232 tomo 392. Resto libre: 23 hectáreas 50 Mc. 68 Deme, 60 Cmc.

Lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, Altos del Golf, marcado con el Nº D-4 con una superficie de 2263 Mc. que formó parte de la finca 10464 folio 92 tomo 326 vendido a Eduardo Carranza por la suma de B. 2.263.00. Finca 14751 folio 296 tomo 299. Posto libre: 12 hectáreas 5422 Me. lote. 62 Cmc.

Lote de terreno situado en La Carrasquilla de esta ciudad, distinguido con el Nº 10 con una superficie de 520 Mc. 98 Deme, que formó parte de la finca 6086 folio 276 del tomo 194 vendido a Joan Irene Stephens por la suma de B. 520.98. Finca Nº 14743 folio 116 tomo 391. Resto libre: 3689 Mc. 48 Deme.

La Compañía L. Martinz S. A. vende a Eustorgio Perigault la finca 13635 folio 298 del tomo 375 por la suma de B. 3000.00.

B. 3,000,00.

Augusto Samuel Boyd vende a Raquel de la Guardia de

B. 3.000.00.

Augusto Samuel Boyd vende a Raquel de la Guardia de Boyd y Pora Raquel de la Guardia de R. 1.900.00 cada terceta parte.

Augusto Samuel Boyd Janior, Raquel de la Guardia de Boyd y Pora Raquel Boyd de Eleta reunen las fincas 2000 folio 68 teno 310 y la Nº 1951 folio 46 tomo 315 parta formar la finca Nº 14.756 folio 240 tomo 392 con un valor de B. 14.000.00 y declaran que sobre esta finca han construido una casa de dos pisos, de concreto, mamposteria y bloques, y techo de tejas, con un valor de B. 40.000.

La casa y el terreno es decir la finca la estiman en total en la suma de B. 54.000.00.

Lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciadad, marcado con el Nº E-57 de una superficie de 800 Mc, que formó parte de la finca Club "X" "Nº 1674 folio 442 tomo 358, vendido a Agripina Solis de Sanchez por la suma de B. 7000.00. Finca 14745 folio 120 tomo 391. Resto libre: 71 hectáreas 4685 Me, 50 Deme.

Agripina Solis de Sanchez declara que sobre la finca 14745 folio 120 tomo 391 ha construido a un costo de B. 8,000.00 una casa de madera sobre bases de concreto, de un alto, servicio de merános, y techo de zinc.

Dolores Navacco cuda de Ossa declara mejoras sobre su finca Nº 630 inscrita al folio 462 del tomo 14, que consisten en una casa de una sola planta, de paredes de mampostería, piso de concreto y techo de hierro acanalado a un costo de B. 20.000.00.

Juan de Mata Correa vende a Modesta Meléndez Díaz la

Juan de Mata Correa vende a Modesta Meléndez Díaz la finca 11,054 folio 240 tomo 336 por la suma de B. 250,00.

finea 11.054 folio 24t tomo 336 por la suma de B. 250.00. Joan Irene Stephens vende a boris Luisa Sánchez la finea 14743 folio 116 tomo 331 por la suma de B. 520.98. Lote de terreno marcado con el Nº 31 de una superficie de 2.388 Mc. 12 Deme, que formo parte de la finca 6006 folio 38 tomo 131 vendido a Ricaurte Angulo Borrero por la suma de B. 500.00. Flica 14748 folio 244 tomo 392. Resto libre: 22 hectareas 7062 Mc. 56 Deme. 60 Cmc. Ricaurte Angulo Borrero declara que sobre la finca 14758 folio 244 tomo 392 ha construído a un costo de B. 1.000.00 una cosa hodega, de madera y techo de hierro accanalado.

ncanalado.

Ricaurte Angulo Borrero vende a Carmela Russo de Seigliani la finca 14750 folio 244 tomo 392 por la suma

de B. 2.000.00.

Carmen Giner segrega un lote de terreno de su finca situada en San Francisco de la Caleta, con una superfi-cie de 449 Mc. 75 Deme que formó parte de la finca 19.476 foño 114 temo 326 para formar la Nº 14747 folio 19.416 1000 114 3000 326 para termar la Nº 14747 felie 124 teno 391 con un valor de B. 1.000.00, resto libre: 8960 Mc. 25 Demc.

Carmen Giner declara que a un costo de B. 3.500 ha

construído en la finca 14747 folio 124 tomo 391 una casa

de un piso, de bloques y techo de tejas. Carmen Giner vende a Eulalia Wong de Quiñónez la finca 14747 folio 124 tomo 391 por la suma de B. 4.500.00.

Lote de terreno situado en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco, de una superficie de 6364 Mc. 04 Dcmc. que formó parte de la finca 1723 folio 386 tomo 28, vendido a James Carlyle Twomey por la suma de B. 63.64. Finca Nº 14762 folio 252 tomo 392. Resto libre: 70 hectáreas 9.232 Mc. 24 Dcmc.

Lote de terreno marcado con el Nº 245 situado en Chilippo de ceta Distributado con el Nº 245 situado en Chilippo de ceta Distributado con el Nº 245 situado en Chilippo de ceta Distributado con el Nº 245 situado en Chilippo de ceta Distributado con el Nº 245 situado en Chilippo de ceta Distributado con el Nº 245 situado en Chilippo de ceta Distributado con el Nº 245 situado en Chilippo de ceta Distributado con el Nº 245 situado en Chilippo de ceta Distributado con el Nº 245 situado en Chilippo de ceta Distributado con el Nº 245 situado en Chilippo de ceta Distributado con el Nº 245 situado en Chilippo de ceta Distributado con el Nº 245 situado en Chil

Lote de terreno marcado con el Nº 245 situado en Chi-libre de este Distrito, de una superficie de 5.800 Mc. que formó parte de la finca 1473 folio 40 tomo 30 vendi-do a Aubrey Waple, Earle Theolphus, Floretta, Delico Nathilda, Charles Irvin, Violet Eugene, Miriam Anto-nette Gittens por la suma de B. 102.30. Finca 14751 folio 132 tomo 391. Resto libre: 10 hectareas 8348 Mc. 889 Dcmc.

889 Deme.

Lote de terreno marcado con el Nº 901-B situado en Bella Vista de esta ciudad que formó parte de la finca 5568 folio 508 tomo 170 de una superficie de 850 Mc. 93 Demc. Vendido a Guillermo Endara Paniza por la suma de B. 4.150.00. Finca 14760 folio 248 tomo 392. Resto libre: 73.468 Mc. 22 Demc. y 60 Cmc.

Guillermo Endara Paniza vende a Eudocia Quintero la finca 14760 folio 248 tomo 392 por la suma de B. 4.150.00.

Lote de terreno marcado con el Nº 18 de Sección "B" de Chilibre, de una superficie de 4.000 Mc. vendido a José Dá-

Chilibre, de una superficie de 4.000 Mc. vendido a José Dávila Acosta que formó parte de la finca 1473 folio 40 tomo 30, por la suma de B. 59,40. Finca Nº 14764 folio 256 tomo 392.

Lote de terreno marcado con el Nº 20 de la Sección "B"

Lote de terreno marcado con el Nº 20 de la Sección "B" de Chilibre de una superficie de 4.000 Mc. que formó parte de la finca 1473 folio 40 tomo 30 vendido a José Dávila Acosta por la suma de B. 118.80 Finca 14766 folio 260 tomo 392. Resto libre: 10 Hets. 346 Mc. 889 Demc.

La sociedad "Ameglio y Cía Ltda." vende a Juan Antonio Ameglio las siguientes fincas: Nº 6805 folio 424 tomo 221 por B. 12.500; la Nº 8377 folio 483 tomo 261 por B. 2.000.00; la Nº 8764 folio 124 tomo 274 por B. 3.300; la Nº 6410 folio 222 tomo 266 por la suma de B. 16.000.00; la Nº 11.477 folio 370 tomo 339 por la suma de B. 500.00.

Delia Débora Delvalle vinda de Legurara Linda por de

Delia Débora Delvalle viuda de Jesurun Lindo vende a Alcibiades Arosemena la finca Nº 2902 folio 268 tomo 57 por la suma de B, 14.000.00.

José Edgardo Lefevre vende a Luis Felipe Castillo la

José Edgardo Lefevre vende a Luis Felipe Castillo la finca 14760 folio 248 tomo 392 por la suma de B. 4.150.00. Lote de terreno marcado con el Nº 38 de la Sección "C" situado en Chorrera, conocido con el nombre de "Ferrer" de una superficie de Hts. 3.400Mc. que formó parte de la finca 1893 folio 182 tomo 35 vendido a Victor Manuel Barría por la suma de B. 80.10. Finca 14749 folio 128 tomo 391. Resto libre: 1458 Hcts. 2758 Mc. Josefa Quintero viuda de Lindo vende a Rogelio Navarro las tres cuartas partes que tiene en las fincas 11810 folio 276 tomo 346 por la suma de B. 1.400 y en la finca 8157 folio 460 tomo 257 por la suma de B. 4.000. Lia Esteh Thacher, y demás condueños de la finca Nº

Lia Esteh Thacher, y demás condueños de la finca No

10.018 folio 180 tomo 316 y de la finca 10020 folio 184 tomo

10.018 fotto 180 tomo 316 y de la finca 10020 folto 184 tomo 316 las vende a José Dávila Acosta la primera por la suma de B. 1.250.00 y la segunda por la suma de B. 1,171.87.

La sociedad "The Wilcox Mercantile Agencias" hoy Mario Galindo S. A. vende a Maria Carolina Cantón la finca 11487 folio 390 tomo 339 por la suma de B. 250.00.

Silvia Díaz de Boyd vende a Augusto Alexis Anzola la finca 13.347 folio 226 tomo 369 por la suma de B. 3.136.85.

3.136.85

Juana Benedetti de Benedetti y Concepción Benedetti de

anna penedetti de Benedetti y Conception benedetti de Benedetti venden a José Dávila Acosta la finca 5392 fo-lio 164 tomo 158 por la suma de B. 6.250.00. Novey & Lyttrell Inc. reune sus fincas Nº 2919 folio 228 tomo 312 y la Nº 2928 folio 264 tomo 312 para for-mar la finca Nº 3315 folio 266 del tomo 391 que consiste en un lote de terreno de una superficie de 31 Hcts. 5480 Mc con un valor de B. 1 000 00

Mc. con un valor de B. 1.000.00.

Novey & Luttrell Inc. declara que sobre la finca Nº 3315 folio 266 del tomo 381 ha construido a sus expensas tres casas de madera, de u npiso alto, montada sobre pilastras de concreto y techo de hierro acanalado. La primera con un valer de B. 1.250.00; la segunda de B. 800.00 y la tercera B. 1.200.00. Rodolfo Moreno Correa vende a Modesta Meléndez Díaz

la finca 4032 folio 136 tomo 86 por la suma de B. 2.200.00.

Provincia de Colón

Rafael Stanziola, Fernanda María Stanziola de Bárcenas. Elena Mariana Brando Stanziola. Eduardo José del Carmen Brando Stanziola. Guillermo Antonio Brando Stanziola, e Inés Cayetana Brando Stanziola venden a Vicente Rosania Stanziola la finca 1.009 folio 14 tomo 100 por la suma de B. 6.000.00.

Lote de terreno situado en Cativá, Distrito de Colón, de una superficie de 5435 Mc. que formó parte de la finca 1238 folio 432 tomo 118 vendido a Hugo Scott Clark por la suma de B. 815.25. Finca 3311 folio 250 tomo 381. Resto libre 6 Hcts. 3428 Mc.

Lote de terreno situado en Cativá, Distrito de Colón, de una superficie de 5435 Mc. que formó parte de la finca 1238 folio 432 tomo 118 vendido a Wilfred Vernon Reid y Owen Spencer por la suma de B. 815.25. Finca 3312 folio 254 tomo 381. Resto libre: 5 Hcts. 7993 Mc.

Lote de terreno situado en Cativá, Distrito de Colón, de una superficie de 5435 Mc. que formó parte de la finca 1238 folio 432 del tomo 118 vendido a Clemente Saunders por la suma de B. 815,25. Finca Nº 3313 folio 258 tomo 381. Resto libre: 5 Hcts. 2558 Mc.

Globo de terreno de una superficie de 14 hcts. 5180 Mc. situado en el Corregimiento de Vigía, Distrito de Colón, que formó parte de la finca finca 1036 folio 424 del tomo 100 formó parte de la finca fin Provincia de Colón

situado en el Corregimiento de Vigía, Distrito de Colón, que formó parte de la finca 1066 folio 424 del tomo 100, vendido a Marjorie Dodd Dreiman por la suma de B. 2.250.00. Finca 3314 folio 262 tomo 381. Resto libre: 5 Hets. 4967 Me.

Isaac Ben Samuel Chitrit vende a Maria Cristina Quirós de Simons y Ligia Esther Simons Quirós y Edison Marco Vinneio Simons Quirós por la suma de B. 10.000.00 de la finea Nº 2654 folio 244 tomo 45.

### AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L., Director del Impuesto de Inmuebles.

Committee and the area with a contract characteristics

### VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### ACTA

de la visita practicada por el Alcalde Municipal del Dis-trito del Barú, en asocio del señor Personero, al Juzgado Municipal del Distrito del Earú.

En Puerto Armuelles, cabecera del Distrito del Barú, En l'uerto Armuenes, caocecca dei Oistrito dei Bard, siendo las nueve de la mañana, de hoy cinco de septiembre de mil novecientos cuarentidós, concurrieron al Despacho del Juzgado Municipal del Distrito del Barú, el señor Alcalde Municipal, el Personero del Distrito y sus restativa con el fin de llevar a cabo la vigito. pectivos Secretarios, con el fin de llevar a cabo la visita correspondiente al pasado mes de Agosto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 333 del Código de Organización Judicial.

Presentados los libros y expedientes respectivos por el tribunal y examinados por los funcionarios visitantes, se

obtuvo ei resultado sigu	nente:	
NEGOCIOS	CIVILES	CRIMINAL
Pendientes del mes		0
anterior	80	
Entradas en el mes	22	
Suman	111	
Despachados en el me	g 19	
Quedan pendiente para		
el mes siguiente	92	

El señor Juez hizo constar que su Despacho carece de codificación y leyes de uso indispensable en el desempe-ño de sus funciones.

Para que consta se extiende y firma la presente dili-ncia por todos los que han intervenido en ella. El Alcalde, Suplonte Interino,

M. GOMEZ.

El Juez

THIS ARCE.

## AVISOS Y EDICTOS

Los señores Alberto Amarís González y Limbanía de Amarís venden una lavandería y tintorería de su propiedad, a los señores José Benigno Tejada Montenegro y Joaquín Pérez Montenegro. La venta se hizo por B. 1.-

(Segunda publicación)

### AVISO

Aviso al público que por Escritura 1599, de Octubre 15 de 1942 de la Notaria Primera, hemos comprado a Car-balleda y Cia. el establecimiento denominado El Arte de Barcelona.

Manuel González Castor Alen Muleiro.

(Segunda publicación)

### GUSTAVO VILLALAZ,

Nomico Público del Circuito, provisto de la cédula de identidad personal número 11-2499,

identidad personal número 11-2499,
CERTIFICA:

Que el señor Primitivo Forgnone ha comprado una
participación en la sociedad colectiva de comercio de esta plaza de nombre Beverhoudt y Compañía Limitada
por valor de diez mil balboas (B. 10.000.00), o sea una
sexta parte del capital social;

Que los socios de la mencionada sociedad son los señores José Van Beverhoudt, Louis Agustin Aubin y Primitivo Fargenone;

res José Van Beverhoudt, Louis Agustin Aubin y Primitivo Forgnone;
Que todas las demás cláusulas del pacto social constituido por Escritura Pública número 218 de 5 de mayo de 1938, reformado por las Escrituras Públicas números 347 de 21 de Junio y 423 de 26 de Julio, ambas del año de 1941, quedan en vigor.

Lo enterior consta por Escritura Pública número 554 de fecha 24 del presente mes de octubre, extend da ca esta Notaria.

Colón, Octubre 27 de 1942.

GUSTAVO VILLALAZ.

### (Primera publicaci(n)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panama, por medio del presente,

EMPLAZA: A Ellen Maud Moor, panameña, de oficio domésticos y de paradero desconocido, para que por sí o por medio del apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo José L. Kennedy, varón, mayor de edad, mecánico, jamaicano y de este domicilio.

Se advierte a la Emplazaum, que si no comparectors a este Tribunal, dentro de treinta días contados a partir de la distanciando.

de la última publicación de este edicto, se le nombraca un defensor de ausente con quién se seguirá el juicio. Panamá, ocho de Septiembre de mil novecientos cua-

renta v dos

El Juez Primero del Circuito, (fdo) Cirilo J. Martínez. El Secretario, (fdo) Octavio Villalaz. (Unica publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor Clifford Pittson, mayor de ecad, casado, norteamericano, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, con-tados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por si, o por medio de apoderado, a de-fenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha pre-sentado su esposa, señora Carmen Castro de Pittson. Se advierte al demandado que si no compareciere den-tro del término expresado, se le nombrara un Defensor

de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su te mi-

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial,

se fija este edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal, hoy, diez y nueve (19) de Octubre de mil nove-cientos cuarenta y dos, por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan a la par-te interesada para su publicación con las formulidades del artículo 1349 del cuerpo de leyes ya citado.

El Juez,

M. A. DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Unica Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente Edicio, Notifica a la señora Gloria Jean Sinclair de Pretto, de la sentencia dictada en el jui-cio de divorcio que en su contra propuso su esposo Al-mon Pretto, la cual dice así: "Juzgado Primero del Circuito,—Colón, veinticuatro de contiente de circuito.

septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.
Vistos: Ha presentado a este Tribunal el señor Almon Pretto, mayor de edad, panameño, y de esta vevindad, portador de la constancia de haber solicitado cédudad, portador de la constancia de haber solicitado cédula, demanda de divorcio contra su esposa Gloria Jean Sinclair de Pretto, vecina de esta ciudad, nicaraguense, de diez y seis años de edad. Alega como causal el tratocruel (ordinal 4º del artículo 114 del Código Civil.—Hechos: Primero: La citada sañora Gloria Jean, Jean Pada de y yo contrajimos matrimonio en esta ciudad el dia 21 de Enero de 1942.—Segundo: Soy victima de trato cruel de mi esposa, hasta el extremo de que se hacen imposible la paz y el sosiego donésticos en nuestro hogar".—La demanda recibió el traslado y no lo contestó. Esto dio motivo a que el actor acusara su rebeldía.—Sólo el actor ha presentado pruebas. Documentales y testimoniales.—Las documentales tienden a demostrar la existencia del vinculo matrimonial, por medio de un certificado del Remotivo a que el actor acusara su rebeldia.—Solo el actor ha presentado pruebas. Documentales y testimoniales.—Las documentales tienden a demostrar la existencia del vinculo matrimonial, por medio de un certificado del Registro Civil. En ese Certificado consta el matrimonio de Pretto de 22 años, con la demandacia señora de Pretto, de sólo 16 años de cidad. Otros decumentos acompañados con el libelo de demanda, prueban que la señora de Pretto fué llevada a la clínica del Dr. Juan A. Núñez, de esta ciudad y este facultativo encontró que dicha señora padece de o cengas venerous, las cuales se encuentran abundantes en los labios de la vulva y en el introito, que en el cuello de la matriz existe resión semejante a una verruga y que tiene la señora de Pretto alrededor de tres meses de embarazo. Que considera que la infección de las verrugas fué adquirida hace más de tres o cuatro meses por el aspecto y la abuncancia de ellas. Hace constar finalmente el Dr. Núñez, que ese certificado lo expide a petición del esposo (fecha 29 de abril de 1942 — En otro certificado expedido el 28 de mayo de 1942, declara el Dr. Núñez que el señor Pretto tenia en el pene unas dos o tres verrugas venereas, las cuales el paciente no había notado y que podían tener una semana de existencia. Que ese mismo día (el del certificado de 28 de mayo de 1942) examinó no venencia el aseñora de Pretto y encontró que en el introito de la vagina y en los restos del himen y en el rafés entre el ano y la vagina existian innumerables verrugas del mismo aspecto pero mucho más desarrolladas y con toda seguridad de una existencia más antigua, quizá no menor de seis meses. Que ha trataco a la señera ce Pretto per cuenta de su esposo y que ella se dectra, ga easi curada. A fs. 18, el Dr. Núñez como rierto el contencióa de los certificados y que la firma que allí maneres es la suya.—Además de las pruebas anteriores, aduje el apaderano ed Sr. Pretto los testimorios de los señores del apaderano ed Sr. Pretto los testimorios de los señores del apaderano ed Sr. Prett que conoce a los esposos Pretio y que es amigo de ellos. Que la señora de Pretio insulta con frecuencia a su esposo y que acastumbra hasta arañarle, lo que le ha hecho la vida en el hogger completamente, imposible. Que en cambio el señor Pretio es mas calmado y que para poner fin a las revertas se sale a la calle.—Todo la anterior ha sido traido como prueba para demostrar el trato cruel, hasta el extremo de hacer imposibles la paz y el sosiego domésticos. En primer luzar presenta el esposo a su señora como poscedora de una enfermedad venérea contraida con anterioridad al ma impoin, lo que ha probado, en certificados expedidos por el Un Juan Antonio Núñez. Que pudo darse cuenta de esta enfermedad cuando llevó a su esposa con en un de que viera si estaba emdo llevó a su esposa con en un de que viera si estaba em-barazada. Lo que resultó cierto. Como se deduce de los certificados, tanto el del matrimenio, como los expedidos por el médico, los Pretto se casaron en Friero de 1942 y tres meses después fué examinada la señora y se cons-

tató la enfermedad venérea que sufre o sufría, caso de tató la enfermedad venérea que sufre o sufría, caso de estar ya curada. Esto, como es natural ha debido producir una conmoción de tal naturaleza en ese hogar, hasta el extremo que un muchacho (sólo 22 años) casado con una chiquilla (16 años solamente) ha llegado hasta presentar una demanda de divorcio, por considerarse cruelmente tratado por su esposa, ya que dada la situación imperante, se le hace imposible la paz y el sosiego domésticos. Su esposa, la señora Sinclair de Pretto, parece que ha comprendido las razones de su esposo y hasta las comparte en cierto modo, cuando a pesar de los graves cargos en su contra, ha guardado completo silencio. Ha nacido, pues, para los Pretto una vida dificil. llena de desconfianza, de disgusto, motivada por un esposo que se considera sorprendido en su buena fé por una mujer, que por el hecho de haberla hecho su esposa, ha debido tenerla como muy honrada, al menos para él. Ese engaño que ha sufrido Pretto, porque no puede llamarse de otro modo la sorpresa que recibió al saber la enfermadad venérea de su esposa, es algo cruel, tan cruel, que hace imposible la vida apacible de todo hogar, porque la paz se ha esfumado.—A toda esta prueba no está demás añadir, el indicio que resulta de la declaración de un testigo, amigo de ese hogar, que se dió cuenta que en la casa de los Pretto era imposible la vida en paz por el carácter de la señora.—El señor Fiscal del Circuito, en interesante vista, a fs. 29 no considera probada la causal y pide que se niegue el divorcio.—No se resuelve nada en cuanto a la guarda del hijo por venir, porque ello resulta a estas alturas prematuro.—Sinembargo, este Tribunal, como ya se deja dicho, sí considera la existencia de trato cruel y probada la causal invocada (4ª del artículo 114 del Código Civil) y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA el divorcio pedido por Almon Pretto contra Gloria Sinclair de Pretto y disuelto el vínculo matrimonial que aparece inscrito al folio 332 del Tomo IV de matrimonios de la pr estar ya curada. Esto, como es natural ha debido producir una conmoción de tal naturaleza en ese hogar, has-

De conformidad con el artículo 352 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaria, hoy, quince (15) de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para

su publicación. El Juez.

M. A. DIAZ E.

El Secretario, (Unica publicación).

Amadeo Argote A.

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito Municipal de Antón, al Público general,

HACE SABER

Que en poder del señor Marcelino Samaniego N., natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada un toro como de tres años de edad, color amarillo hosco ojinegro, marcado a sangre así: dos muecas abajo y una arriba en una oreja y en la otra espada, y a fuego así: Q, el cual se encontraba vagando por el lugar de Juan Díaz (de Antón) hace como tres años sin dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que todo aquel que se considere con derecho a dicho animal, haga su reclamo dentro del término indicado.

haga su reclamo dentro del término indicado.

Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Antón, 21 de Octubre de 1942.

El Alcalde,

L. BARNETT.

El Secretario,

Cristóbal Jaén.

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, por el presente cita y emplaza a Joaquín Emilio Mejia Diez, mayor de edad, casado, natural de Colombia y de vecin-dad desconocida, para que se notifique de la Resolución

en segunda instancia proferida por el señor Gobernador de la Provincia de fecha 17 de Septiembre del corriente año, cuya parte resolutiva dice así: .....

"Por lo expuesto, el suscrito Gobernador," RESUEL-VE: Aprobar en todas sus partes la Resolución proferi-da y apelada, en la que se impone a Emilio Mejía la pena de 90 días de arresto, que ha de entenderse incommutable; ordenar al inferior que por cumplido el arresto, advierta al penado que por reincidencia en falta similar, será de-portado del país

al penado que por reincidencia en latta similar, sera deportado del país.

CUMPLASE.— El Gobernador, Emiliano Arosemena.

Por el Secretario, Evida Quirós G., Oficial Mayor.

Esta Resolución quedara legalmente notificada para
todos los efectos, doce dias después de la última notificación en la GACETA OFICIAL,

Antón, 21 de Octubre de 1942.

Fl Aleglée

El Alcalde.

L. BARNETT.

El Secretario,

Cristóbal Jaén.

(Segunda publicación)

#### **EDICTO NUMERO 12**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques, HACE SABER:

Que el señor Francisco de León G., ha solicitado a este Despacho un globo de terreno denominado "San José", ubicado en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, en calidad de arriendo por medio del siguien-

Aguadulce, en calidad de arriendo por medio del siguiente memorial:

"Sr. Gobernador de la Provincia de Coclé,—Penonomé. Señor:—Por Resolución Nº 186 de 29 de Septiembre de 1941 se resolvió, que el globo de terreno solicitado en arriendo por Francisco de León G., es adjudicable.—El tererno de que se trata limita así: Norte, Llanos libres y Camino Real; Sur, Isabel Sierra y Eloisa Varela; Este, Llanos libres, Reducindo Avila y Julio Pinilla; Oeste, Camino Real e Isabel Sierra.—Como el descrito ya había sido arrendado al suscrito y el contrato de arrendamiento fué revocado por esa Gobernación, la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, previa apelación de la resolución por la cual se revocó el contrato de arrendamiento aludido, revocó a su vez esta resolución y resolvió: a) Ordenar la celebración formal del contrato, deresolución por la cual se revocó el contrato de arrendamiento aludido, revocó a su vez esta resolución y resolvió: a) Ordenar la celebración formal del contrato, debiendo acompañar el peticionario el plano del terreno como lo dispone el artículo 16 de la Ley 52 de 1938, y b) Reconocer a Francisco de León G., prelación para adquirir en cualquier forma legal el terreno de que se trata.—Por las razones expuestas vengo yo, Francisco de León G., panameño, mayor de edad, soltero, vecino del Distrito de Aguadulce con cédula de identidad en tramitación a solicitar en arrendamiento el globo de terreno de 44 he táreas 0960 metros cuadrados que arroja el plano levantado al efecto.—Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 52 de 1938 acompaño a este memorial los siguientes documentos: a) Plano del terreno medido por el Agrimensor Oficial Sr. Rafael Grajales R.: b) Informe del Sr. Grajales, quien midió el terreno, por el cual se esta blece que dicho terreno es adjudicable y que no perjudica a terceros, y c) Tres declaraciones juradas ante el Juez Municipal de este Distrito por las cuales se establece igualmente que el terreno es adjudicable.—Ruego a Ud., señor Gobernador, dar a esta solicitud la tramitación correspondente, y notificarme para cumplir con lo de mi deber.—(fdo.) Francisco de León G.—Aguadulce, 23 de Septiembre de 1942".

Para que sirva de formal notificación al núblico, se fija

Para que sirva de formal notificación al público, se fija Para que sirva de formal notificación ai publico, se ilja el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce por el término de quince dias hábiles, hoy veinte y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Gobernador, Admor, de Tierras y Bosques,

El Oficial de Tierras Secretario adabos.

El Oficial de Tierras-Secretario ad-hoc. Pacifico George F.

### (Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO Nº 53

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por me-El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colon, por me-dio del presente edicto cita y empleza a Thomas Earl Pri-ce, norteamericano, de treinta y dos años de edad, soltero, del Ejército Norteamericano acantonado en Fort Ran-dolph, Zona del Canal, para que dentro del término de do-ce (12) días, contados desde la última publicación de este en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales", La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, quince de Octubre de mil payerientes guaranta y dos

bre de mil novecientos cuarenta y dos. VISTOS:-

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la Repú-blica y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepblica y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, CONDENA a Thomas Earl Price, norteamericano, de treinta y dos años de edad, soltero, soldado acantonado en Fort Randolph, a sufrir la pena de UN AÑO DE RECLUSION, como reo culpable del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de William Charles Coleman, y al pago de los gastos procesales. Esta pena será cumplida en el lugar que ce Poder Ejecutivo indique. Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido preventivamente en relación con el presente caso, o sea desde el 10 de Agosto de 1941 hasta el 11 del mismo mes. Como el reo ha sid odeclarado en reledión publiquese.

Como el reo ha sid odeclarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del mismo modo a que se refiere el Artícu-lo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 1, 17, 37, 38, 43, 319, inciso segundo, del Código Penal; 2034, 2153, 2219, 2231, 2345 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifiquese y consúltese, (fdo) H. de la Rosa. (fdo) José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Thomas Earl Price que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edito se fija en lucra picible, de la Constante have

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaria hoy, diez y nueve (19) de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

H. DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramirez.

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Manuel Bonilla, de identidad desconocida y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de SEDUCCION.

El auto encausatorio proferido contra Bonilla es del siguienta tanen.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre cinco

de mil novecientos cuarenta y dos.

de mil novecientos cuarenta y dos.
El 31 de Octubre de 1941 denunció Prudencio Cordero
A. ante el Juez Sexto del Circuito, que entonces era funcionario de instrucción, a Manuel Bonilla por el delito de seducción cometido en perjuicio de su hija Adelina Cordero.
En virtud de las reglas de reparto el negocio quedó radicado en el Juzgado Quinto de este Circuito y el Juez le impartió la tramitación de rigor trayendo a los autos la declaración de la ofendida que aparece en la página circa del miemo écon el cual se comprueba el cuerro del siete del mismo, con el cual se comprueba el cuerpo del delito.

delito.

En obedecimiento a la Ley 15 de 1941 el negocio pasó
a la Fiscalía Primera de este Circuito donde dicho funcionario de instrucción continuó la investigación y perfeccionó el sumario trayendo a los autos la partida de nacimiento de la ofendida enviada por el Registrador General del Estado Civil en que consta que nació el 7 de Noviembre de 1928 y que se acredita la personería legal del
denunciante. denunciante.

Es de lamentarse que ni el denunciante, ni el denunciaes de lamentarse que ni el centanciante, ni el dentancia-do, ni la ofendida han sido hallados por la Policía Na-cional para darle a este sumario un corte perfecto. El Fiscal Primero de este Circuito en su vista Nº 209 del 29 de Septiembre de 1942 se expresa a este respecto,

"Con el certificado expedido por el Dr. Aurelio A. Du-tari. Médico Forense, en la época de este caso, en el que se dice, entre otras cosas, que Adelina Cordero se encuentra desflorada, de época que en mucho antecede a la que puede ser determinada, pero hay signos de concúbitos frecuentes y que no hay evidencias de encontrarse en estado de pre-ñez (fs. 3), acredita este informativo el elemento objetivo o material del delito

La minoría de edad de la agraviada y la representación legal del denunciante está establecida con el certificado del Registrador General del Estado Civil de las Personas, (fs. 18).

del Registrador General del Estado Civil de las Personas, (fs. 18).

En cuanto a la culpabilidad del sindicado Manuel Bonilla existente en el expediente la declaración jurada de la menor ofendida, quien dice, que la primera vez que tuvo ayuntamiento carnal con su ex-enamorado Bonilla, fue en lugar cercano del Hospital Santo Tomás, donde está la estatua de Balboa y que ella era mujer doncella cuando Bonilla tuvo contacto carnal con ella, en esa ocasión (fs. 6). Según los oficios signados con los números 2330 de 3 de Octubre de 1941 (fs. 15) y 3801 de 18 de diciembre del año antes citado, el sindicado Bonilla, la ofendida Cordero y la declarante Anaís Cordero de Monte, fueron citados para que comparecieran a esta Oficina de Instrucción Criminal; pero según certificado Secretarial, las expresadas personas nunca llegaron a concurrir en acatamiento a esas citaciones y ahora que se han hecho esfuerzos por docalizarlos no ha sido posible, por desconocerse el lugar donde residen y de ahí que por este motivo y la demora habida para acreditarse la personería legal del denunciante y la consiguiente edad de la mencionada Adriana Adelina Cordero, se haya demorado esta investigación Adelina Cordero, se haya demorado esta investiga-

Más, como la omisión de la indagatoria del sindicado, Mas, como la omision de la indagatoria del sindicado, por el motivo antes apuntado, no impide que se cierre esta investigación, toda vez que los elementos de juicio que a-rroja ella son suficientes para el procesamiento de Manuel Bonilla, opina este Ministerio, en consecuencia, que abráis contra éste, causa criminal, por trámites ordinarios, por el delito genérico de seducción contenido en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Gódigo Penal".

Este Tribunal concuerda con los conceptos en que abunda el señor. Fiscal por lo successidados con están remidos

Este Tribunal concuerda con los conceptos en que abunda el señor Fiscal por lo que considera que están reunidos aquí los elementos de juicio que exige el artículo 2147 para abrir causa criminal contra el sindicado.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites de reo ausente, contra Manuel Bonilla, de generales desconocidas, por el delito genérico de seducción o sea por infracción del Capítulo I, Título XI, del Libro II, del Código Penal, y decreta su detención.

Notifiquese personalmente este auto al encausado para lo cual debe emplazársele por edicto de acuerdo con los artículos 2337 y siguientes del Código Judicial, advirtiéndole que si no compareciese a este tribunal dentro del tér-

dole que si no compareciese a este tribunal dentro del término fijado en el edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De cinco dias comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzean a su favor todas las prue-bas que a bien tengan en esta causa que será oída en au-diencia pública en fecha que se fijará próximamente. Cópiese, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Guillermo Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.)

Esteban Rodriguez.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Manuel Bonilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perque se le ha llamado a responder en juicio penal, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se excita asimismo a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que efectúen la captura del precitado Antonio Bonilla o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Quinta publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Entry Kerwin, natural de los Estados Unidos de Norte América, da veintiocho años de edad, blanca, artista del Cabaret 'Florida' y de este vecindario en el mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y uno, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación del presente

edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 26 de Marzo próximo pasado, el cual fué apelado por su defensor; remitidos los autos al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para que se surtiera la alzada fué confirmado dicho auto de enjuiciamiento por esa Superioridad, por auto de fecha 24 de Septiembre último. El auto de enjuiciamiento de primera instancia fué notificado a la procesada Betty Kerwin por Edicto emplazatorio Nº 10, de fecha 22 de Abril próximo pasado, fijado por el término de 30 días y desfijado, una vez vencido, el 24 de Junio último.

Se advierte a la encausada Betty Kerwin, que si dentro del término señalado en el presente edicto no compareciere al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Betty Kerwin el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince (15) diss del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y de edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, com-

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y de El Juez.

HERMOGENES DE LA ROSA.

Por el Secretario,

Santiago Herrera A., Oficial Mayor.

(Quinta nublicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ralph Eugene Feuilas, norteamericano, de veinticuatro años de edad, casado, empleado de la Armada Americana en el Departamento de Aviación, estacionado en Coco Solo; a Lawrence L. Robson, norteamericano, de veinticuatro años de edad, soltero, empleado de la Estación Naval de Coco Solo, Zona del Canal, Sector Atlántico, y a Edward Bennet, porteamericano, de diecinueve años de edad, soltero, marino de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica en el barco de guerra "U. S. A. Gaff", para que dentro del termino de treinta (30) dias, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el tér-El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por blicación de este edicto en la Gacetta Oficial, más el tér-mino de la distrucia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Resistencia a la autoridad".

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

mil nove Vistos:

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, SOBRESEE DEFINITIVAMENTE a favor de Julio Macias, panameño, de veintidos años de edad, soltoro, agente de Policia Nacional con placa número 1151 y actualmente de servicio en esta ciudad, en las presentes diligencias, y llama a responder en juicio criminal a Ralph Eugene Foulks, norteamericano, de veinticuatro años de edad, casado, empleado de la armada americana en el departamento de aviación estacionado en Coco-Solo; a Lawrence L. Robson, norteamericano, de veintitrés años de edad, soltero, empleado de la Estación Naval de Coco-Solo, Zona del Canal, Sector Atlántico, y a Edwards Bennet, norteamericano, de diecintueva años de edad, soltero, marino de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica en el barco de guerra 'U. S. A. Gaff', por el delito de resistencia a la autoridad que define y castiga el Capítulo VI, Título VI, Libro II del Código Penal y les decreta formal prisión.

Notifiquesele personalmente este auto a los procesados. Nottriqueser personamente este auto a los procesados. Cinco dias tienen las partes para aducir pruebas. Como se observa que el procesado Edward Bennet es menor de edad, se le nombra Curador ad-litem al Defensor de Oficio, Licenciado Joaquín F. Franco.

Se señala las tres de la tarde del día veinte y ocho de

los corrientes para la vista oral.

Cópiese, notifiquese y consúltese el sobreseimiento.
(fdo.) H. de la Rosa.—(fdo.) José E. Huerta, Srio.".

Se advierte a los encausados, que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se les tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin la interpración de elles vención de ellos,

Se excita a las autoridades de orden político y judicial Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados referidos, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindica, si sabiéndo-

encuntadores dei dento porque se les sindica, si sabiendo-be no lo denunciaren opertunamente. Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial. Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de Oc-tubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez.

HERMOGENES DE LA ROSA.

Por el Secretario,

Santiago Herrera A., Oficial Mayor.

(Quinta publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panama, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Beatriz Lewis, de identidad desconocida y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones persona-

El auto encausatorio proferido contra Beatriz Lewis es del siguiente tenor: Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre dieci-

Sugado Quinto del Creuto. Pranama, Septembre diecisite de mil novecientos cuarenta y dos.

Laura Smith denunció criminalmente a Mavis Hall,
Maria Brammer y Beatriz Lewis ante el Juez Sexto de
este Circuito, que entonces era funcionario de Instrucción, el día 4 de Octubre de 1940, por el delito de lesiones personales cometido en perjuicio de sus tres hijas Ada, Thelma y Aida Smith.

Ada, Thelma y Aida Smith.
Su denuncio lo formuló así:
"Viendo yo ese ataque injusto a mis mencionadas hijas, mandé entonces en compañía de éstas a mi otra hija de nombre Ada, de 18 años de edad, para que fuera a ver que era lo que pasaba. Cuando Ada, mi hija, acompañada de sus hermanas Thelma y Aida, se presentaron ante Maria Brammer, Mavis Hall y la tal Beatriz, para avericuaries que les pasaba y a qué se debía ese ataque, volvieron a agredir a mis expresadas hijas y de resultas de esa agresión salieron lesionadas las tres, con golpes más graves Ada y Thelma, pues Aida se libró de ser maltratada."

El negocio quedó radicado en el mismo Juzgado en vir-tud de las reglas de reparto y se le tomó declaración a las tres ofendidas quienes declararon de la manera si-

guiente:

"ADA SMITH:-Cuando llegamos a donde estaban las "ADA SMITH:—Guando negamos a donde estadan las expresadas muchachas, éstas que se hallaban acompañadas de una mujer de nombre Beatriz, tia de la Brammer, se pusieron agresivas y se nos vinieron encima, golpeánse pusieron agresivas y se nos vinieron encima, golpeán-donos a las tres. La mentada Beatriz le dió con una va-rella de hierro a mi hermanita Thelma y le causó una he-rein que probablemente le dejará señal permanente, se-pecho y en la cabeza y sobre un ojo; a Aida no llegaron a cansarle ningún daño, pues ella logró escaparse a tiem-

"AIDA SMITH:-Mi mamá Laura Smith me mandó unte con mi hermanita Thelma a comprar pan y cuan-ya veniamos de regreso. María Brammer, quien parece no gusta de nosotras, nos atacó dándole a mi herma-nata Thelma y a mi un puñetazo. Me extraño la actitud agresiva de Maria Brammer y entonces fuimos a la caagressiva de Maria Brummer y entonces fuimos a la ca-sa y le passimos las que jas a mi mamá, quien para ave-richar lo que pasaba mando entonces junto con nosotras a mi horizana mayor Ada Smith. Al liegar a donde estaba la Brammer, ésta no esperó momento aiguno y estaba cima de mi hermana Ada, dándole tacenazos en telo en cuarjo. Mavis Hall, quien también se hallaba en compa-

nía de la Brammer, acompañó a ésta a darle golpes a mi hermana. Beatriz, una mujer que se dice tía de la Brammer, tomó una varilla de hierro y con ella le causó una herida en la frente a mi hermanita Thelma".

"THELMA SMITH:—Mi mamá entonces mandó a mi hermana Ada para que fuera a ver por qué motivo me había pegado la Brammer—. Cuando mi hermana Ada le averiguó a María Brammer por qué me había golpeado ésta se quitó un zapato y con el tacón le dió varios golpes a Ada en el pecho y en la cabeza. Beatriz, tía de la Brammer, cogió una varilla de hierro y me dió con ella en la frente, causándome uan herida. Mavis Hall que también acompañaba a la Brammer, dió de golpes a mi hermana Ada con los puños. Interrogada, contestó: Estaban presentes cuando, María Brammer, Mavis Hall y la tal Beatriz, quien es sabido es tía de la primera, nos atacaron."

El elemento cuerpo del delito está debidamente acreditado con los certificados médicos que aparecen en las pátado con los certificados medicos que aparecen en las pa-ginas 1, 10, 30, 31 y 32 de este expediente, los cuales establecen que la incapacidad de Ada Smith fue de 45 días y que la menor Thelma Smith quedará con señal -visible y permanente en el rostro, todo lo cual da compe-tencia a este Tribunal.

Las declaraciones de Juana Torres, Iris Bishop y Gwen-dolyn Jackson concuerdan con lo dicho por las ofendidas y con al denunçio presentado por Laura Smith. De esta-

y con el denuncio presentado por Laura Smith. De esta suerte parece clara la responsabilidad de las sindicadas y están reunidos aquí los elementos de juicio que exije er artículo 2147 del Código Judicial para abrir causa crimi-

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el de-recho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente de-Ministerio Público el que suscribe, Juez Quinto del Cir-cuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa crimi-nal, por trámites ordinarios, contra María Branmer, de 16 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en la casa número 11 de la calle Higinio Durán; y Mavis Hall, de 17 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en la casa No. 8 de la calle José Francisco de la Ossa y por tramites de reo ausente contra Beatriz Lewis y no ordena su detención por hallar-se libres bajo fianza las dos primeras y prófuga la últi-

Presenten los fiadores a Maria Brammer y Mavis Hall en este Tribunal dentro de 48 horas para que se notifiquen personalmente de este auto encausatorio y provean

los medios de su defensa.

Emplacese a Beatriz Lewis de acuerdo con los artículos 2337 y siguientes del Código Judicial para que se presente a notificarse personalmente de este auto encausatorio advirtiéndole que si no lo hiciere, su omisión será

considerada como indicio grave en su contra, será decla-rada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención. De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las prue-bas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública, en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifiquese y cúmplase. (fdo.) Guillermo Patterson Jr. (fdo.) El Secretario. Esteban Rodríguez.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de da Lewis, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le ha llamado responder en juicio penal, si sabiéndolo no lo hicieren, saivo las excepciones de que trata el artículo 2088 del Códica Ludisia. digo Judicial.

Se excita asimismo a las autoridades del orden politi-

co y judicial de la República, para que efectúen la cau-tura de la precitada Beatriz Lewis o la ordenen.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de Septiembre mil novecientos cuarentidos, y copia del mismo se remite a la "Gaceta Oficial" para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

Esteban Rodriguez.

(Quinta publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Carlos Manuel Pi-

mentel, panameño, de 29 años de edad, soltero, ebanista, residente en la Avenida Ancón de esta ciudad y portador de la Cédula No. 28-15182, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Robo. El auto encausatorio proferido contra Pimentel es del

siguiente tenor:

Juzgado Quinto del Circuito.-Panamá, veintisiete de Ju-

lio de mil novecientos cuarentidos.

El Fiscal Primero de este Circuito, acogió por auto dei
8 de Julio de 1942 el denuncio que contenían las informaciones policivas que le fueron enviadas por el Inspecto
General de la Policía Secreta a dicho Fiscal con nota No. 2567 del 7 de Julio del mismo año en las cuales se sindica a Carlos Manuel Pimentel de haber sido cogido infraganti delito en el momento en que efectuaba un robo en perjuicio de José Fernández.

en perjuicio de José Fernández.

El Funcionario de Instrucción le dió la tramitación a negocio y después de traer el historial policivo de Pimentel a los autos, el cual dicho sea de paso, era bastante extenso, y de efectuar una inspección ocular y agregar la fotografía de los implementos que entregó Pimentel cuando fue sorprendido, así como los sacos que contenían el dinero y otra que muestra el lugar donde fue cortado calambre para entrar al garage de Fernández, ha enviado el expediente con su vista No. 148 que en la parte esencial dice así:

"El Inspector General de la Policía Secreta Nacional, por medio de oficio distinguido con el número 2567, de 7 de los corrientes, remitió a esta Fiscalia, de Turno, copia del denuncio número 621 presentado por José Fernández V., con motivo de dos hurtos efectuados en su establecimiente. blecimiento comercial conocido con el nombre de "Istmian Carage", en distintas fechas, el primero por la suma Bl. 166.00 y el segundo por la cantidad de Bl. 212.325, delitos de los cuales se sindica a Carlos Manuel Pimentel quien había sido aprehendido dentro de dicho establecimiento, en momentos en que efectuaba el último hurto citado.

En repartimiento correspondió a esta Fiscalia levantar las diligencias sumarias relacionadas con los delitos denunciados a fin de establecer tanto la propiedad y prexistencia de las dos sumas de dinero que se dicen hurtadas como la responsabilidad del autor o autores o mismo, y por agotada la investigación, el negocio ha venido a la mesa del suscrito Fiscal, con el objeto de que

se emita al concepto de rigor.

se emita al concepto de rigor.

La propiedad y preexistencia de la suma de Bl. 166.00 correspondiete al primer hurto, así como también 13 Bl. 212.325 del segundo, se encuentran debidamente acreditadas en las páginas de este proceso con los testimonios jurados de Bernardo Campos (fs. 10) y Cario Carles (fs. 12), razón por la cual esta Oficina de Instrucción Criminal, con base en lo estatuído en el artículo 1944 del Código Judicial y en virtud de solicitud hechal respecto por el dañado con el delito le dió la tenencia provisional de la suma de Bl. 212.325 que le fue ocupada al sindicado Pimentel, encontrándose éste aún dentro del establecimiento comercial del señor Fernández V., a este.

Respecto a la culpabilidad del sindicado Carlos Manuel Respecto a la cuipabilidad del sindicado Carios manuel Pimentel ésta se desprende, en primer lugar a que fue sorprendido infraganti y aprehendido dentro del establecimiento comercial Istmian Garage, donde confesó francamente haberse hurtado la cantidad de Bl. 212.325, que conferencia de la confesión general de la confesión de la con tor del hurto anterior ascendiente a la suma de Bl. 212.329, emetror del hurto anterior ascendiente a la suma de Bl. 166.00, conforme lo declaran Nicanor Arrocha, Francisco Riccia M. y Edgar Alfaro miembros del Cuerpo de la Policia Secreta Nacional, (fs. 7 vt. 8 vta., y 9 vta.)

Obran en autos, también, como prueba en contra oc sindicado Pimentel, la diligencia de inspección ocular contra de intervención de los peritos actuarios José Vásquez V. la intervención de los peritos actuarios José Vásquez V., y Gilberto Guardia en la cual se establece que el sindicado Pimentel para introducirse en el establecimient comercial de que se ha hecho mérito se valió de los instrumentos visibles en la fotografía de foja 18 concuales cortó los alambres que lo protegian, instrumentos que entregó Pimentel, luego de haber sido aprehendid junto con la tarjeta No. 10497, de identificación de trabajo en las obras del Canal, a los mencionados Agentes de la Policia Secreia Nacional (\*5. 3 vta.)

Este Tribunal está de acuerdo con su celaborador e que están reunidos aquí de sobra los elementos de juici-que requiere el artículo 2147 del Código Judicial para abrir causa criminal contra el sindicado.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Ministeri Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por auto-idad de la Ley, abre causa criminal poe trámites de reo ausente contra Carlos Manuel Pimentel panameño, de 29 años de edad, soltero, ebanista, residente en la Avenida Ancén de esta ciudad y nortador de la te en la Avenida Ancón de esta ciudad y portador de l. Cédula No. 28-12182.

Emplácese al prófugo de acuerdo con los artículos 2337 y siguientes del Código Judicial advirtiéndole en el edicto emplazatorio que si no se presenta dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las prusbas que a bien tengan en esta causa que será oida en a diencia pública en fecha que se fijorá próximamente.

Cópiese, notifiquese y cúmplase.

(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—(fdo.) El Secretario.

Esteban Rodríguez.

Se excita a todos los habitantes del país para que la-diquen el paradero de Pimentel, so pena de ser juzg elos como encubridores del delito porque se le ha liamado responder en juicio penal, si sabiéndolo no lo hicierca. Código Judicial.

Se excita asímismo a las autoridades del orden policico y judicial de la República, para que efectuen la cap-tura del precitado Carlos Manuel Pimentel o la ordenen

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Se-cretaria del Tribunal, hoy veintiocho de Septiembro de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se re-mite a la "Gaceta Oficial" para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas. El Juez,

C. Pattesson Jr.

Esteban Rodriguez.

El Secretario, (Quinta publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto cel Circuito de Panama, nor modio del El Juez Quinto cel Jircuito de Paramá, per modio del presente edicto cita, llama y emplaza a Augusto Guerra, de veintitrés años de edad, soltera, carpintero, natural de la Provincia de Chiriqui, con residencia en la calle 21, no recuerda el número de la casa y con cédula de identidad personal Nº 47-25117, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de trenta dás hábiles más el de la distancia, comparacea a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delto de Seducción.

El auto encausatorio praterido centra Guerra es del siguiente tenor:

siguiente tenor:

Juzgado Quinto del Circuito. - Panama, Sestiembre

siguente tenor:

Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, Septiembre dieciséis de mil novecientos cuarenta y dos.

Filomeno Quiel denunció criminalmente el 2 de Enero de 1941 a Augusto Guerra ante el Juez Sexto del Circuito, que entonces era Funcionario de Instrucción, por el delito de seducción cometido en perjuicio de su hija de crianza Silvia Bonilla.

El negocio quedó radicado en el Juzzado Quinto del Circuito en virtud de las regias de reparto y el Funcionario de Instrucción trajo a los autos el certificado médico que aparece en la página 7 de este expediente, en el cual se asegura que Silvia Bonilla se encuentra destinada de época que antecede a la que puede ser dictaminada, lo cual concuerda con lo diche per la ofendida y de esta manera se establec, el cuerpo del delito.

La ofendida Silvia Bonilla, señala conco su desflorador al sindicado Augusto Guerra en la declaración que aparece en la página 8 de este expediente.

al sindicado Augusto Guerra en la declaración que aparece en la página 8 de este expediente.

Las declaraciones de Claudina Pineda, Luisa C. de Nantes. Francisca Mercado y Francisca Agrazal comprueban que Filomeno Quiel tiene a su cargo la guarda y crianza de Silvia Bonilla desde hace más de seis años por ser ésta menor huérfana de padre y madre. Estas declaraciones establecen la representación legal del denuncionts ciante.

La declaración de Claudina Pineda viene a rebustecer lo dicho por el denunciamte y per la ofendida de que Augusto Guerra llevaba relaciones amorosas con Silvia Bonilla.

Guerra negó retundamenta Quiel y que estuvo hablando con Silvia Bonilia.

El certificado del Registrador del Estado Cívil que aparece en la página 17 de este expediente comprueba la minoría de edad de la ofendida. Esta le hizo cargos a que se ha aludido, al sindicado Guerra, de la manera siguien-

te:
"Encontrándome en el citado lugar, en la casa de "Encontrándome en el citado lugar, en la casa de mi tío, el día veinte del mes de Noviembre del año anterior, 1940, como a las diez de la mañana, poco más o menos, se presentó el señor Augusto Guerra y me llamó diciéndeme que tenía que decirme algo. Creyendo yo que el expresado Guerra me llevaría alguna razón de mi tía Arcadia Céspedes de Quiel, me acerqué a él y entonces me agarró fuertemente por la mano y me manifestó que si no lo acompañaba a donde quería me mataría y me amenazó con una cuchilla que tenía. Entonces me llevó a un lugar acompañaba a donde quería me mataria y me amenazó con una cuchilla que tenia. Entonces me llevó a un lugar apartado, dentro del monte, y allí, después de volverme a amenazar con darme muerte si yo no lo complacia, me vieló carnalmente, a pesar de la resistencia que yo lo ofreci, por lo que tuvo que romperme el traje y el bloomer que usaba ese dia. Después de esto yo regresé a mi casa y no le dije nada a mi tio Filomeno Quiel, porque Guerra me amenazó con matarme si se lo decia a alque Guerra me amenazó con matarme si se lo decia a alguien. Interrogada, contestó: Yo si era señorita antes de que el señor Guerra me usara carnalmente el día antes expresado. En esa ocasión yo senti bastante dolor por mis partes pudendas y por las mismas salió abundante sanore." sangre.

sangre.

En virtud de la ley 15 de 1941 el negocio pasó a la Fiscalia 1<sup>8</sup> y de allá ha venido con la vista Nº 21 de primero de Agosto de 1941 en que se solicita que el sindicado Guerra sea llamado a responder en juicio criminal por el delito de seducción cometido en perjuicio de Silvia Borilla.

nilla

Este mismo Funcionario había decretado la detención este mismo l'uncionario habia decretado la detención novisional del sindicado por medio de auto de 17 de Julio de 1941. A pesar de las peticiones que, según consta en el expediente, se le han hecho a la Policia Nacional para la captura de Augusto Guerra, éste no ha sido encontrado todavia según consta en nota de 18 de Febrero de 1942 enviada por el Comandante Primer Jefe de la Policia Nacional y que aparece en la página 28 de este expediente.

Este Tribunal está de acuerdo con la opinión Fiscal y considera que están reunidos de sobra los elementos de juicio que exige el artículo 2147 del Código Judicial para abrir causa criminal contra el sindicado.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el dere-cho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites especiales contra Augusto Guerra, de veintitrés años de edad, soltero, carpintero, natural de la Provincia de Chiriqui, con residencia en la calle 21, no recuerda el número de la casa y con cédula de identidad personal Nº 47-25117, por el delito genérico de Seducción o sen por infracción del Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal y ordena que sea emplazado por edicto de acuerdo con las disposiciones citadas si no se presentare el sindicado para ser notificado personalmente, por cuya omisión será declarado rebelic y se seguirá la causa sin su intervención.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente. Cópiese, notifiquese y cúmplase.— (fdo.) Guillermo Paturson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodriguez.

Se excita a todos les habitantes del pais para que indiquen el paradero de Guerra, so pena de ser juzgados como encabridores dei delito porque se le ha llamado a responder en juicio penal, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

as excepciones de que trata el artículo 2008 del Código

Se excita así mismo a las autoridades del orden políti-co y Judicial de la República, para que efectúen la cap-tura del precitado Augusto Guerra o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarentidos, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez.

GUILLERMO PATTERSON JR.

E' l'edretario.

(Quinta publicación).

Esteban Rodriguez.